



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación*

*Sancionan con Fuerza de Ley:*

### **PROYECTO DE LEY**

#### **MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 12 Y 16 DE LA LEY 20.589. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS JUBILATORIOS Y LABORALES DE LAS Y LOS CONTRATISTAS DE VIÑA Y FRUTALES**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el inciso 2, del artículo 12 de la Ley 20.589 “Estatuto del Trabajador Contratista de Viñas y Frutales” (Ley 23.154), el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 12: Salvo que la Comisión Paritaria establecida por esta ley fije otras bases, sistemas o derechos, el contratista de viñas y frutales gozará de los beneficios de las leyes laborales, sociales y previsionales que taxativamente se enumeran y con el régimen de excepción consagrado por el presente estatuto, a saber: (...)*

*2) Beneficios Jubilatorios y Previsionales:*

- a) Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con cincuenta y siete (57) años de edad, sin distinción de sexo, en tanto acrediten veinticinco (25) años de servicios con aportes, conforme Régimen de Seguridad Social de la Ley 26.727*
- b) Para los supuestos no contemplados en el punto anterior regirá supletoriamente el Nuevo régimen de jubilaciones y pensiones para los*



*trabajadores en relación de dependencia, Ley 24.241, sus complementarias y sus modificatorias. (...)*”.

**ARTÍCULO 2º.-** Modifíquese el inciso 5º pto b, del artículo 12 de la Ley 20.589 “Estatuto del Trabajador Contratista de Viñas y Frutales” el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 12: Salvo que la Comisión Paritaria establecida por esta ley fije otras bases, sistemas o derechos, el contratista de viñas y frutales gozará de los beneficios de las leyes laborales, sociales y previsionales que taxativamente se enumeran y con el régimen de excepción consagrado por el presente estatuto, a saber: (...)*

*5º) Despido: (...)*

*b) En los casos en que la rescisión del contrato de viñas y frutales se produzca sin causa justificada y antes del vencimiento del año agrícola, el contratista percibirá la indemnización por antigüedad y la parte proporcional del porcentaje, aun cuando no se complete el primer año de trabajo. Ambos conceptos se computarán teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, dividiéndose, a tales efectos, los montos totales por mensualidades y porcentajes del período, respectivamente, por 12 meses, multiplicándose esta cifra por el número de meses en que se haya mantenido la vigencia del contrato. (...)*”.

**ARTÍCULO 3º.-** Modifíquese el artículo 16 de Ley 20.589 “Estatuto del Contratista de Viñas y Frutales”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 16.- La remuneración mínima por hectárea y por año (mensualidad) será fijada por la Comisión Paritaria que se crea por este estatuto. Para ello se considerará por separado las viñas bajas, con o sin bordos, espalderas, parrales españoles, pini o venecianos, con o sin bordos, parrales de uva fantasía con trabajos especiales; y el importe total de este concepto se abonará*



*distribuyéndolo en 12 mensualidades, iguales y consecutivas, debiendo ser reajustadas si la situación económica, general o zonal, así lo aconsejara. Cada una de las doce mensualidades fijadas no podrá ser, bajo ninguna circunstancia, menor a la fijada en el período agrícola anterior. Corresponderá también al contratista un porcentaje de la producción, que en ningún caso podrá ser inferior al 15% ni superior al 19% de ésta, deducidos los gastos de cosecha, acarreo y todos aquellos comunes y normales en la comercialización de las uvas y frutas”.*

**ARTÍCULO 4º.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alejandro Bermejo  
Diputado Nacional



## **FUNDAMENTOS**

En la Ley 20.589, que reglamenta el trabajo del Contratista de Viñas y Frutales, con una regulación autónoma e independiente, tanto del régimen laboral común de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) como así también del régimen de la actividad agraria (ley 26.727), limitándose los beneficios laborales y de la seguridad social aplicables a estos trabajadores.

El Trabajador Contratista de Viñas y Frutales según Ley 20.589, que reglamenta el trabajo del Contratista de Viñas y Frutales bajo una RELACION DE DEPENDENCIA, y a su vez, SOCIO del Empleador por el porcentaje de la cosecha que percibe.

Por un lado, se fundamenta la ampliación del beneficio de un régimen especial jubilatorio, no sólo en virtud de la preexistencia del régimen legal anteriormente mencionado, sino en la realidad de que estos trabajos se distinguen de otras actividades laborales por las zonas áridas donde se desarrollan, al aire libre, prácticamente de sol a sol, soportando las variaciones climáticas en todas las épocas del año, ya que las labores de esta actividad rural suponen una secuencia de trabajos vitícolas que se desarrollan en las más crudas situaciones.

Existen varios antecedentes legislativos en materia de regímenes especiales jubilatorios, tales como el de los trabajadores de la industria del vidrio, el de los docentes, el de los trabajadores de telefónicas, entre otros, que se encuentran plasmadas en leyes nacionales como las N° 24.016, N° 24.017, N° 24.018, N°26.494, N°26.509, por mencionar algunos casos.

Se trata de un sector de trabajadores que deben cuidar la viña de las heladas en el invierno, podar parrales, sulfatar, construir los surcos de riego, injertar plantas, regar los viñedos, y recolectar la vid cuando se registran las más altas



temperaturas del año, factores que exponen al personal a un desgaste y agotamiento que genera un envejecimiento prematuro por los rigores climáticos ya enunciados y el esfuerzo que significa este trabajo rural.

En virtud de ello, proponemos la modificación del artículo 12, en cuanto se establezca el beneficio jubilatorio para el contratista de viña y frutales, otorgando el derecho a la jubilación ordinaria con cincuenta y siete (57) años de edad, sin distinción de sexo, en tanto acrediten veinticinco (25) años de servicios con aportes, acorde el Régimen Ley 26.727 del Trabajo Agrario.

En función de los principios emanados del Artículo 14 bis y de los Tratados Internacionales contenidos en el Artículo 75 Inciso 22 de la Constitución Nacional y por todo lo anteriormente expresado, se torna necesario reconocer a los obreros y contratistas de viña una menor exigencia de años de servicios y de edad, a fin de compensar las consecuencias físicas y psíquicas que se vinculan al tipo de actividad que realiza.

Asimismo, la figura del contratista de viña hace referencia a la familia que trabaja en el cuidado y cultivo de la vid y que conforma sus ingresos con una mensualidad, que percibe durante 10 meses (de mayo a febrero) y un porcentaje (del 15 al 18%) de la cosecha. El contratista de viña – aún con sus diferencias- tiene mayores semejanzas a un trabajador enmarcado en la LCT que a un contratista agrícola de la pampa húmeda argentina, el cual tiene mayores semejanzas con el empresariado.

Ello, teniendo en cuenta que la figura del contratista reúne las características propias de la actividad donde se observa una mixtura que reúne, por un lado, un contrato de trabajo subordinado en el que el contratista cumple con los extremos propios de esa dependencia (prestación de servicios en forma subordinada por cuenta ajena y mediante el pago de una retribución), y por otro lado, juega el rol de socio, actuando en forma autónoma que implica su



participación en los resultados de la explotación, mediante el pago de un porcentaje con la consiguiente asunción de los riesgos económicos que implica.

El artículo 36 de la ley 20.589 establece que cada provincia vitivinícola integrará una Comisión Paritaria con los alcances previstos en la ley 14250 en el ámbito local. Esa Comisión Paritaria tendrá el cometido de dictar los aspectos reglamentarios, fijar la remuneración por hectárea y por año y las demás cuestiones que deban resolverse o que se susciten entre las partes del contrato.

Como se dijo anteriormente, el contratista de viña conforma sus ingresos con una mensualidad, que percibe durante 10 meses (de mayo a febrero) y un porcentaje (del 15 al 18%) de la cosecha. Es decir que los meses de marzo y abril el contratistas no recibe mensualidad y en muchos casos tampoco recibe ningún ingreso, ya que acopiadores e industriales no abonan la fruta al contado; muy por el contrario, debido a la características de la cadena frutícola –con un productor primario atomizado y sector industrial cada vez más concentrado- el agricultor entrega su producción sin saber el precio ni la modalidad de pago, no percibe sueldo pese a que continúan realizando los trabajos. Estos meses se tornan sumamente difíciles para la subsistencia de estos trabajadores, máximo que en estos meses coinciden con el comienzo de las clases, teniendo en cuenta que en estos 2 (dos) meses, al no tener sueldo, tampoco cobra las asignaciones familiares y los aportes Previsionales también se suspende, es decir que todos los años, se pierden 2 meses de Aportes Previsionales. Actualmente un trabajador Contratista de Viñas y Frutales que tiene un contrato de Viñas en Producción de 10 (diez) hectáreas está muy lejos del salario mínimo, vital y móvil, teniendo en cuenta que no siempre se logra el porcentaje de cosecha, ya que el mismo está sujeto a: las contingencias climáticas, heladas, granizo, viento, crisis hídrica, plagas, etc.



A fin de atender este reclamo, es que se presenta este proyecto de ley, mediante el cual se modifica artículo 16° de la ley 20.589 estableciendo que la remuneración mínima por hectárea y por año definida por la comisión paritaria se abonara distribuyendo dicho importe en 12 (doce) mensualidades iguales y consecutivas.

El proyecto también prevé que para en que caso de despido, la indemnización se contemple, tanto por los conceptos de mensualidad como de porcentaje, el proporcional a 12 meses y no a 10 meses como se mantiene hasta ahora. Estas modificaciones que reclaman los contratistas de viñas son apoyadas por las cámaras empresariales; quienes a partir del punto séptimo del acta acuerdo firmada en Comisión Paritaria el 23 de mayo de 2018 dejan sellado dicho apoyo.

Es importante señalar que el proyecto que se presenta, es similar al proyecto identificado como S-3802/15 ya que los reclamos expuestos por el Sindicato de Contratistas de Viña son los mismos que reclamaban anteriormente, ya que aún no han obtenido resultados sobre sus reclamos.

Por ello y por todo lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de Ley.

Fdo. Alejandro Daniel Bermejo

Alejandro Bermejo  
Diputado Nacional